



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1  
Calle Leoncio Rodríguez Edificio El Cabo 4ª  
Planta  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 95 11 37/38  
Fax.: 922 95 11 36  
Email.: mercan1.tfe@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso abreviado  
Nº Procedimiento: 0000274/2021  
NIG: 3803847120210000515  
Materia: Concursal  
IUP: TM2021007357

Intervención:  
Demandante

Interviniente:  
Topchoice Babershop, S.I.U.

Abogado:

Procurador:  
Elena Margarita Lara  
Rodríguez

## AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2021.

## HECHOS

**PRIMERO.-** Fue turnada a este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por la entidad mercantil TOPCHOICE BARBERSHOP SLU.

**SEGUNDO.-** Ante la insuficiencia de documentación necesaria fue requerido el solicitante.

**TERCERO.-** Subsanaado el defecto ha quedado para resolver.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los arts. 1 y 2 del TRLC establece que la declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común, añadiendo que si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

Por su parte, el artículo 10 TRLC establece que el juez competente examinará la solicitud de concurso presentada por el deudor y si el juez se considera competente y si de la documentación aportada, apreciada en conjunto, resulta que concurren los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración, el juez declarará el concurso de acreedores el primer día hábil siguiente.

**SEGUNDO.-** En este caso, el solicitante alega encontrarse en situación de insolvencia al no poder atender al pago regular de sus obligaciones, como resulta de la documentación presentada y en especial de la lista de acreedores, por lo que procede declarar el concurso del solicitante con los efectos inherentes a tal declaración.

Debe significarse que no ha aportado las cuentas anuales de 2020 por no estar elaboradas según refiere.

**TERCERO.-** El solicitante manifiesta que no hay actividad desde abril de 2021 e interesa la

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



liquidación de su actividad, por lo que procede abrir la liquidación de la sociedad en esta misma resolución, conforme el artículo 406 del TRLC.

En consecuencia, decretada la apertura de la liquidación cesará el órgano de administración social, se suspenderá el ejercicio de las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio y será sustituida en tal ejercicio por la Administración Concursal (artículo 413 TRLC).

La apertura de la fase de liquidación conlleva asimismo la declaración de disolución de la sociedad deudora (artículo 413 TRLC).

Atendidas las características de la sociedad y la empresa, el número de acreedores, las magnitudes de activo y pasivo, su actual falta de actividad y de trabajadores, por aplicación imperativa del art. 523 TRLC, el concurso se tramitará por el procedimiento abreviado regulado en los artículos 522 y siguientes del TRLC.

Se nombrará un único integrante de la Administración Concursal y en atención a las características de la sociedad deudora, su actual estado de actividad.

**CUARTO.-** Declarada la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal asume las funciones del liquidador de la sociedad y ejerce las correspondientes facultades de disposición y administración.

En esas condiciones cuando la concursada ha cesado la actividad y no hay dinero para pagar los créditos contra la masa que se generen es obligación de la administración concursal promover la resolución de los contratos de suministro de la concursada, de tal manera que si no es posible su resolución extrajudicial, proceder conforme lo previsto en el art. 165 TRLC, lo que no debe ni puede hacer la administración concursal es esperar, sin que conste justificación alguna a la generación de créditos contra la masa, a que sea la compañía suministradora la que inste el correspondiente incidente para después allanarse al mismo.

## PARTE DISPOSITIVA

### DISPONGO:

**1. DECLARAR en situación legal de concurso -voluntario- a la entidad mercantil TOPCHOICE BABERSHOP, S.L.U.**, de nacionalidad Española, con domicilio en Calle Mesa del Mar, 136, Edif. Tamara, apart. 904, término municipal de Tacoronte, C.P. 38.330, provincia de Santa Cruz de Tenerife, provista del C.I.F. nº B-76797323 y está inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife

El procedimiento seguirá los trámites del procedimiento abreviado regulado en los artículos 522 y siguientes del TRLC.

La representación de la concursada solicita, de inicio, su liquidación.

**2. ORDENAR** la apertura de la fase de liquidación de la concursada TOPCHOICE BABERSHOP, S.L.U.

**3. DECLARAR** la disolución de la sociedad concursada TOPCHOICE BABERSHOP, S.L.U.

**4. NOMBRAR** un único integrante de la Administración Concursal: **ALENTA CONCURSAL**



**SLP** con experiencia profesional e incluida en la lista de personas habilitadas por su colegio profesional para el ejercicio de estas funciones.

La persona designada ha de aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución. En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamado en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se le advierte expresamente de que no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

**5. SUSPENDER** el ejercicio de las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio y será sustituida en tal ejercicio por la Administración Concursal nombrada.

**6. AUTORIZAR** a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

**7. ADVERTIR** al deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

**8. No adoptar medidas cautelares**, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

**9. LLAMAR** a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de la presente declaración de concurso (según los artículos 28.1.5º y 252 del TRLC).

**9) ORDENAR** que la administración concursal deberá:

- \* presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo.
- \* practicar la comunicación del proyecto de inventario y de la lista de acreedores al deudor y a los acreedores, al menos, cinco días antes de la presentación de la lista de acreedores.
- \* presentar su informe en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo. Cuando concurra causa justificada, el administrador concursal podrá solicitar al juez una prórroga, que en ningún caso excederá de quince días. En el informe se incluirá un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso (artículo 415 del TRLC).
- \* realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos con las formalidades establecidas en los artículos 255 y siguientes del TRLC, advirtiéndoles de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía o defectuosa.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



\* proceder a resolver los contratos de suministro de la concursada, informando a este Juzgado de dicha obligación en los informes de liquidación.

\* notificar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de la Agencia Tributaria Canaria (ATC) y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), a los efectos del artículo 514 del TRLC

**10. ANUNCIAR** la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal, remitiéndose a tal efecto un edicto que contendrá las menciones indispensables que establece el artículo 35 del TRLC, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 552 del TRLC para las publicaciones telemáticas.

La inserción del anuncio será gratuita y de urgente publicación y así se hará constar en el oficio que se expida. Se entregará al Procurador instante del concurso quien deberá remitirlo de inmediato al BOE para su publicación.

**11. REMITIR** mandamiento al Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife comunicando la declaración de concurso y acompañando testimonio de la presente resolución.

El mandamiento se entregará al Procurador instante que deberá acreditar ante este Juzgado su presentación en el Registro en el plazo de CINCO DIAS.

**12. FIJAR** edicto informativo de la declaración del concurso en el tablón electrónico

**13. ORDENAR** la formación de la sección segunda, tercera, cuarta y quinta, es decir, las de la Administración Concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva, así como la de liquidación. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

**14. NOTIFICAR** esta resolución a la representación de la mercantil deudora y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en relación con la declaración del concurso y recurso de reposición en cuanto a los otros pronunciamientos.

Así lo dispone y firma don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, Magistrado Juez de este Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.